



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100
Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A NIT No. 860.034.594-1
DEMANDADO: MARIA ANGELICA AÑEZ DUARTE C.C No. 49.778.923.
RADICADO: 20001 31 03 003 2018 00187 00.
FECHA: **11 NOV 2020**

BANCO COLPATRIA S.A NIT No. 860.034.594-1, presentó demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias en derecho contra MARIA ANGELICA AÑEZ DUARTE C.C No. 49.778.923.

Este despacho mediante auto de 12 de septiembre de 2.018 libro mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor del demandante y en contra de la parte demandada, por la suma y conceptos adeudados; (f-40 del cuaderno principal), posteriormente adicionado mediante auto de fecha 21 de marzo de 2019 que decreto embargo sobre el inmueble hipotecado (f-47 cuaderno principal).

La demanda se acompañó de los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas y obrantes de folio 5 al 37 del cuaderno principal.

La demandada MARIA ANGELICA AÑEZ DUARTE C.C No. 49.778.923 fue notificada por aviso conforme lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar y solicitar pruebas (f- 56 a 61).

La medida cautelar solicitada se encuentra registrada anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria objeto de hipoteca No. 190-168852 (f-67 a 68) y No. 190-168564 (f-69 a 71).

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 CGP, se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costa a la parte demandada, así mismo, se decreta el avaluó y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de MARIA ANGELICA AÑEZ DUARTE C.C No. 49.778.923 y a favor de BANCO COLPATRIA S.A NIT No. 860.034.594-1, como fue decretado en el mandamiento de pago de septiembre 18 de 2018.

SEGUNDO. Liquidese el crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenase en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 10.000.000. Tásense por secretaria.

CUARTO. Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 057 de 12 NOV 2020 H. y

se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

C.J.